

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo en el plano nacional y de reforzar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una cooperación internacional efectiva en esta esfera, basada en el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, incluido el respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

Apoyando los esfuerzos encaminados a promover la participación universal en las convenciones internacionales vigentes contra el terrorismo y en su aplicación, así como a elaborar nuevos instrumentos internacionales para hacer frente a la amenaza del terrorismo,

Encomiando la labor desarrollada por la Asamblea General, los órganos y los organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo para luchar contra el terrorismo internacional,

Decidido a contribuir, de conformidad con la Carta, a los esfuerzos encaminados a luchar contra el terrorismo en todas sus formas,

Reafirmando que la represión de los actos de terrorismo internacional, incluidos aquellos en los que estén implicados los Estados, es una contribución esencial al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena inequívocamente* todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, por considerarlos criminales e injustificables, independientemente de los motivos que se aduzcan, de quienes los cometan y de donde sean cometidos, en particular los que puedan representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que apliquen plenamente las convenciones internacionales contra el terrorismo en las que son partes, alienta a todos los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de adherirse a aquellas en las que no lo son y los alienta también a que aprueben con rapidez las convenciones pendientes;

3. *Destaca* la función vital que desempeñan las Naciones Unidas en el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, y pone de relieve la importancia de aumentar la coordinación entre los Estados y las organizaciones internacionales y regionales;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que, en particular en el contexto de esa cooperación y coordinación, adopten medidas apropiadas para:

- Cooperar entre sí, especialmente en el marco de acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales, para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, proteger a sus nacionales y otras personas de los ataques terroristas y enjuiciar a los responsables de tales actos;
- Prevenir y reprimir en sus territorios por todos los medios lícitos la preparación y financiación de todo acto de terrorismo;
- Denegar refugio a quienes planifiquen, financien o cometan actos de terrorismo, velando por que sean detenidos y procesados o extraditados;
- Antes de conceder el estatuto de refugiado a quien solicite asilo, cerciorarse, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, de que el solicitante no haya participado en actos de terrorismo;
- Intercambiar información, de conformidad con el derecho internacional y nacional, y cooperar en el plano administrativo y judicial a fin de prevenir la comisión de actos de terrorismo;

5. *Pide* al Secretario General que, en los informes que presente a la Asamblea General, en particular en virtud de lo dispuesto en su resolución 50/53, de 11 de diciembre de 1995, sobre la adopción de medidas destinadas a eliminar el terrorismo internacional, preste atención especial a la necesidad de prevenir y combatir la amenaza que las actividades terroristas representan para la paz y la seguridad internacionales;

6. *Expresa* que está dispuesto a examinar las disposiciones pertinentes de los informes mencionados en el párrafo 5 *supra* y a adoptar las medidas necesarias, de conformidad con la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para hacer frente a las amenazas terroristas contra la paz y la seguridad internacionales;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39. Los niños y los conflictos armados

Actuaciones iniciales

Decisión de 29 de junio de 1998 (3897ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3897ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se

había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “Los niños y los conflictos armados”. El Consejo invitó a los representantes de la Alemania, Argentina, Burundi, el Canadá, El Salvador, Eslovaquia, Indonesia, Italia,

Letonia, Marruecos, Mozambique, Namibia, Noruega, la República Checa, Rumania y Ucrania, a petición de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Consejo también cursó una invitación, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, al Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados.

En su intervención ante el Consejo, el Representante Especial describió el sufrimiento causado a los niños por los conflictos armados en todo el mundo, presentó cifras con respecto a los niños muertos, huérfanos, heridos, discapacitados y desplazados, y propuso que el Consejo tomara la iniciativa declarando claramente que era inaceptable considerar a los niños como objetivos, así como utilizarlos y maltratarlos. También recomendó varias iniciativas para mitigar y prevenir el sufrimiento de los niños atrapados en medio de conflictos. Pidió que cada vez que analizara la imposición de sanciones el Consejo tuviera en cuenta las necesidades de los niños, la repercusión de estas sanciones sobre ellos y la mejor manera de protegerlos en esas circunstancias. Pidió que en cada ocasión en que examinara los esfuerzos en pro del establecimiento de la paz, los mandatos de mantenimiento de la paz y planes de consolidación de la paz, el Consejo tomara en consideración desde un principio las necesidades fundamentales de los niños y adecuara a ellas los planes y las medidas adoptadas¹.

El representante de China dijo que su país estaba a favor de que el Consejo de Seguridad emitiera una declaración presidencial sobre la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados para demostrar la importancia que el Consejo otorgaba a esta cuestión. Sin embargo, hizo hincapié en que, puesto que la protección de los niños abarcaba una serie de cuestiones muy diversas, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social eran los foros idóneos para llevar a cabo deliberaciones más amplias, completas y cabales sobre la cuestión².

Todos los oradores elogiaron el informe del Representante Especial. Varios oradores apoyaron la idea de elaborar un protocolo adicional de la Convención sobre los Derechos del Niño con el fin de elevar a los 18 años la edad mínima para el reclutamiento y la participación en actividades militares. Otros representantes también acogieron con beneplácito

¹ S/PV.3896 y Corr.1, págs. 2 a 5.

² *Ibid.*, pág. 16.

los esfuerzos realizados para lidiar con las consecuencias adversas no buscadas que las sanciones tenían sobre la población civil, especialmente sobre sus sectores más vulnerables, como los niños. Muchos representantes propusieron que las sanciones se estructuraran de tal manera que se centraran específicamente en el régimen al que iban dirigidas y no produjeran efectos negativos sobre la población civil, incluidos los niños inocentes. Varios representantes se centraron especialmente en el desarme y la desmovilización de los niños soldados y la reintegración de los niños traumatizados como consecuencia de los conflictos armados³.

En su 3897ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema. De conformidad con la decisión adoptada en la 3896ª sesión, el Presidente (Portugal) invitó al Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados a tomar asiento a la mesa del Consejo.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por las repercusiones perniciosas de los conflictos armados en los niños.

El Consejo condena enérgicamente la elección de niños como blancos de ataques en los conflictos armados, incluidos los actos de humillación, vejámenes, abuso sexual, raptos y desplazamiento forzoso, así como su reclutamiento y utilización

³ *Ibid.*, págs. 5 a 7 (Reino Unido en nombre de la Unión Europea, los países asociados y los países que se sumaron a la declaración: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Islandia, Liechtenstein, Polonia, República Checa y Rumania); págs. 7 a 9 (Eslovenia); págs. 10 y 11 (Suecia); págs. 11 y 12 (Francia); págs. 12 y 13 (Federación de Rusia); págs. 13 a 15 (Japón); págs. 15 y 16 (Brasil); págs. 16 y 17 (Gambia); págs. 17 a 19 (Costa Rica); págs. 19 y 20 (Estados Unidos); pág. 21 (Bahrein); págs. 21 y 22 (Gabón); págs. 22 a 24 (Italia); págs. 24 y 25 (Noruega); págs. 27 a 29 (Canadá); págs. 29 y 30 (Indonesia); págs. 31 y 32 (Marruecos); págs. 32 y 33 (Eslovaquia); págs. 33 y 34 (Mozambique); págs. 35 y 36 (Namibia); págs. 36 a 38 (Burundi); págs. 38 y 39 (Argentina); págs. 39 y 40 (República Checa); págs. 40 y 41 (Ucrania); págs. 41 y 42 (Letonia); págs. 42 y 43 (Rumania); págs. 43 y 44 (El Salvador); págs. 44 a 46 (Liberia); págs. 46 y 47 (Azerbaiyán); y págs. 47 a 49 (Portugal).

⁴ S/PRST/1998/18.

en las hostilidades en violación del derecho internacional, e insta a todas las partes interesadas a que pongan fin a tales actividades.

El Consejo insta a todas las partes interesadas a que cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las obligaciones dimanadas de los Convenios de Ginebra de 1949, los protocolos adicionales de 1977 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. El Consejo subraya la obligación de todos los Estados de enjuiciar a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

El Consejo reconoce la importancia del mandato del Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados, apoya sus actividades y acoge con beneplácito su cooperación con todos los programas, fondos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que juzgue procedente.

El Consejo expresa su intención de seguir de cerca la situación de los niños afectados por los conflictos armados y, para tal fin, de mantenerse en contacto, según proceda, con el Representante Especial del Secretario General y con los programas, fondos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas.

El Consejo, al abordar las situaciones de conflicto armado, expresa su voluntad de considerar, cuando proceda, los medios de asistir a la población civil en peligro, en particular las mujeres y los niños, con el suministro eficaz de ayuda y asistencia humanitarias y la protección de estas actividades; de considerar respuestas apropiadas siempre que se elijan específicamente como blancos de ataque edificios o locales en los que suele haber una presencia importante de niños, por ejemplo, entre otros, escuelas, parques de juegos y hospitales; de apoyar los esfuerzos encaminados a lograr compromisos de poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados en violación del derecho internacional; de prestar especial atención al desarme y la desmovilización de niños soldados, así como a la reintegración a la sociedad de los niños lisiados o traumatizados como resultado de un conflicto armado, y de apoyar o promover los programas de remoción de minas y de sensibilización acerca del peligro de las minas que prestan especial atención a los niños, así como los programas de rehabilitación física y social centrados en los niños.

El Consejo reconoce la importancia de que se imparta capacitación especial al personal que interviene en las actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz respecto de las necesidades, intereses y derechos de los niños, así como sobre la forma de tratarlos y protegerlos.

El Consejo reconoce además que, toda vez que se adopten medidas con arreglo al Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, deberán tenerse en cuenta sus repercusiones sobre la población civil, teniendo presentes las necesidades de los niños, a fin de considerar las excepciones que correspondan por razones humanitarias.

Decisión de 25 de agosto de 1999 (4037ª sesión): resolución 1261 (1999)

En su 4037ª sesión, celebrada el 25 de agosto de 1999 de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas previas, el Presidente (Namibia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Afganistán, Argelia, Angola, Bangladesh, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, Egipto, Finlandia, Guyana, la India, Indonesia, el Iraq, el Japón, Kenya, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Nueva Zelanda, Noruega, Filipinas, Portugal, la República de Corea, Rwanda, Eslovaquia, Sudáfrica, el Sudán, Uganda, Ucrania, la República Unida de Tanzania y Zambia, a petición de estos, a participar en el debate, sin derecho de voto. El Consejo también cursó una invitación, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, al Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados.

El Representante Especial del Secretario General para los niños y los conflictos armados observó que se había producido un cambio cualitativo en la naturaleza y en la forma en que se hacía la guerra, marcado por el colapso social y la anarquía y la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras. Instó a las delegaciones a: 1) aplicar las normas y los cánones internacionales; 2) fortalecer los sistemas de valores tradicionales; 3) poner en marcha iniciativas concretas para evitar o aliviar el sufrimiento de los niños que se veían atrapados en medio de permanentes conflictos; 4) reunir a los países en un marco subregional cuando las actividades transfronterizas afectaran a los niños; 5) alentar a la comunidad empresarial a abstenerse de negociar con partes en un conflicto donde hubiera pruebas que los niños eran maltratados; 6) considerar la protección y el bienestar de los niños como uno de los objetivos del programa de paz; 7) abordar las necesidades de los niños después de los conflictos; 8) prestar atención a la protección y el bienestar de los niños en el marco de las operaciones de paz; 9) informar al Consejo sobre la suerte de los niños; 10) examinar los efectos de las sanciones en los niños; 11) promover información y actividades recreativas para los niños en situaciones de conflicto y después de un conflicto; 12) frenar el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados; 13) firmar y ratificar nuevos instrumentos internacionales; 14) atender a las necesidades de los

niños; y 15) evitar el estallido y la reanudación de los conflictos⁵.

China afirmó que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social constituían foros más apropiados en los que se podía deliberar de forma más amplia, adecuada y profunda sobre la cuestión de la protección de los niños⁶.

El representante del Iraq observó que, bajo presión de los Estados Unidos, el Consejo había insistido en mantener la imposición de sanciones amplias contra su país, lo que había provocado la muerte de 500.000 niños iraquíes. Eso significaba que, de hecho, las sanciones eran equivalentes a las amenazas que entrañaban los conflictos armados⁷.

Los miembros condenaron los ataques contra los niños como un acto inmoral que constituía una violación de los principios del derecho internacional, señalando que el respeto de los derechos del niño era una obligación colectiva. Hicieron hincapié en que las Naciones Unidas, por conducto del Consejo, debían instar a los Estados involucrados en conflictos armados a proteger a los niños, utilizando para ello las medidas a su alcance. Muchas delegaciones subrayaron la necesidad de adoptar un enfoque integrado para alejar a los niños de los conflictos armados. Instaron a todos los agentes regionales y de la comunidad regional e internacional a actuar de manera concertada, sistemática y organizada. Varias delegaciones señalaron que las minas terrestres y las armas pequeñas eran cuestiones que exigían una atención prioritaria para proteger a los niños de las repercusiones de los conflictos armados. Varias delegaciones pidieron una mayor cooperación entre los distintos organismos de las Naciones Unidas con respecto a la cuestión de la protección de los niños de los conflictos armados⁸. Varios delegados se

refirieron a la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a la edad para participar en los conflictos y expresaron su esperanza de que el límite de edad se elevara a 18 años⁹.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹⁰. El proyecto de resolución fue sometido a votación y aprobado por unanimidad como resolución 1261 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones de su Presidente de 29 de junio de 1998, 12 de febrero de 1999 y 8 de julio de 1999,

Tomando nota de las disposiciones tomadas recientemente para poner fin a la utilización de niños como soldados en violación del derecho internacional en el contexto del Convenio núm. 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la acción inmediata para su eliminación, que prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzado u obligatorio de niños para su utilización en conflictos armados, y el del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que el reclutamiento o alistamiento de niños menores de quince años de edad en las fuerzas armadas nacionales o su utilización para participar activamente en las hostilidades están tipificados como crimen de guerra,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las repercusiones perniciosas y extendidas de los conflictos armados en los niños y sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos;

2. *Condena enérgicamente* la selección de niños como blancos de ataque en los conflictos armados, incluidos los asesinatos y las mutilaciones, los actos de abuso sexual, el rapto y el desplazamiento forzado, el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados en violación del derecho internacional, y los ataques a objetivos protegidos en virtud del derecho internacional, incluidos los lugares en que suele haber

⁵ S/PV.4037 y Corr.1, págs. 2 a 7.

⁶ *Ibid.*, págs. 13 y 14.

⁷ S/PV.4037 (Resumption 1), págs. 28 a 30.

⁸ S/PV.4037 y Corr.1, págs. 9 a 11 (Estados Unidos); págs. 11 a 13 (Eslovenia); págs. 13 a 16 (Malasia); págs. 17 y 18 (Federación de Rusia); págs. 17 a 19 (Gabón); págs. 19 y 20 (Brasil); págs. 20 y 21 (Argentina); págs. 21 y 22 (Bahrein); págs. 22 a 24 (Gambia); S/PV.4037 (Resumption 1): págs. 2 y 3 (Países Bajos); págs. 3 a 5 (Canadá); págs. 8 a 11 (Argelia); págs. 11 a 13 (Noruega); págs. 13 a 16 (Finlandia); págs. 16 y 17 (Bangladesh); págs. 17 y 18 (Japón); págs. 18 a 20 (Suiza); págs. 20 y 21 (Costa Rica); págs. 21 a 23 (República de Corea); págs. 23 a 26 (India); págs. 26 a 28 (Portugal); págs. 30 a 32 (Eslovaquia); págs. 32 a 34

(Afganistán); págs. 36 a 39 (Mónaco); págs. 40 y 41 (Sudáfrica); págs. 43 a 45 (Sudán); p. 45 y 46 (Kenya); págs. 46 a 48 (Egipto); págs. 48 y 49 (Indonesia); págs. 50 y 51 (Angola); págs. 52 y 53 (República Unida de Tanzania); págs. 52 y 53 (Uganda); págs. 53 a 55 (Mozambique); págs. 56 y 57 (Guyana); págs. 58 a 60 (Rwanda); págs. 60 y 61 (Belarús); y págs. 61 y 62 (Colombia).

⁹ S/PV.4037 y Corr.1, págs. 7 y 8 (Reino Unido); y págs. 8 y 9 (Francia); y S/PV.4037 (Resumption 1), págs. 5 a 7 (Namibia); págs. 34 a 36 (Zambia); págs. 38 a 40 (Ucrania); págs. 41 a 43 (Mongolia); pág. 55 (Nueva Zelanda); y págs. 57 y 58 (Filipinas).

¹⁰ S/1999/911.

un número considerable de niños, como las escuelas y los hospitales, y exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin a tales prácticas;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las dimanadas de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y las aplicables en virtud de sus Protocolos Adicionales de 1977 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, y destaca la obligación de todos los Estados de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949;

4. *Expresa* su apoyo a la labor que realizan el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otras partes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes que se ocupan de la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados, y pide al Secretario General que siga promoviendo la coordinación y la coherencia de sus actividades;

5. *Acoge con beneplácito y alienta* la labor realizada por todos los actores pertinentes en los planos nacional e internacional por establecer planteamientos más coherentes y eficaces de la cuestión de los niños y los conflictos armados;

6. *Apoya* la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, y expresa la esperanza de que siga avanzando hasta terminar su labor;

7. *Insta* a todas las partes en conflictos armados a que velen por que la protección, el bienestar y los derechos de los niños se tengan en cuenta en las negociaciones de paz y a lo largo del proceso de consolidación de la paz después de los conflictos;

8. *Exhorta* a las partes en conflictos armados a que tomen medidas factibles en el curso de ellos para reducir al mínimo los daños sufridos por los niños, como la observancia de “días de tranquilidad” para que se puedan prestar los servicios básicos necesarios, y exhorta además a todas las partes en conflictos armados a que promuevan, apliquen y respeten esas medidas;

9. *Insta* a todas las partes en conflictos armados a que respeten los compromisos concretos que se hayan contraído para garantizar la protección de los niños en situaciones de conflicto armado;

10. *Insta también* a todas las partes en conflictos armados a que adopten medidas especiales para proteger a los niños, y en particular a las niñas, de la violación y otras formas de abuso sexual y de la violencia basada en el género en las situaciones de conflicto armado y a que tengan presentes las

necesidades especiales de las niñas durante esos conflictos y después de ellos, en particular en la prestación de asistencia humanitaria;

11. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que garanticen el acceso pleno, seguro y sin obstáculos del personal de asistencia humanitaria y la prestación de asistencia humanitaria a todos los niños afectados por conflictos armados;

12. *Destaca* la importancia de la protección, la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado para mitigar los efectos de los conflictos armados en los niños, e insta a todas las partes en conflictos armados a que respeten plenamente el estatuto del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

13. *Insta* a los Estados y a todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos para que se ponga fin al reclutamiento y la utilización de los niños en los conflictos armados en violación del derecho internacional a través de medidas políticas y de otra índole, en particular promoviendo soluciones que permitan evitar que los niños participen en los conflictos armados;

14. *Reconoce* los efectos perniciosos de la proliferación de las armas, en particular las armas pequeñas, para la seguridad de los civiles, incluidos los refugiados y otros grupos vulnerables, en particular los niños, y, a ese respecto, recuerda su resolución 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998, en la que, entre otras cosas, subrayó la importancia de que todos los Estados Miembros, en especial los que fabricaban o comercializaban armas, limitaran las transferencias de armas que pudieran provocar conflictos armados o prolongarlos o agravar las tensiones o conflictos existentes, y exhortaba a la colaboración internacional para luchar contra el movimiento ilícito de armas;

15. *Insta* a los Estados y al sistema de las Naciones Unidas a que faciliten el desarme, la desmovilización, la rehabilitación y la reintegración de los niños utilizados como soldados en violación del derecho internacional, y exhorta, especialmente al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los demás organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, a que intensifiquen su labor en ese sentido;

16. *Se compromete*, al adoptar medidas encaminadas a promover la paz y la seguridad, a prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños, y pide al Secretario General que en sus informes incluya recomendaciones a esos efectos;

17. *Reafirma que está dispuesto*, cuando se ocupe de situaciones de conflicto armado:

a) A continuar apoyando la prestación de asistencia humanitaria a las poblaciones civiles en peligro, tomando en cuenta las necesidades particulares de los niños, como la prestación y rehabilitación de servicios médicos y educacionales

para satisfacer las necesidades de los niños, la rehabilitación de los niños que hayan sufrido mutilaciones o traumas psicológicos y la ejecución de programas de remoción de minas y de toma de conciencia del peligro de las minas que se refieran particularmente a los niños;

b) A continuar apoyando la protección de los niños desplazados, en particular su reasentamiento por la Oficina del Alto Comisionado y otras entidades, según corresponda; y

c) Cuando adopte medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, a tener en cuenta sus repercusiones en los niños, a fin de considerar las excepciones que corresponda aplicar por razones humanitarias;

18. *Reafirma también que está dispuesto* a considerar las medidas que correspondan cuando, en situaciones de conflicto armado y en violación del derecho internacional, se seleccionen específicamente como blancos de ataques edificios o lugares en los que suela haber una presencia importante de niños;

19. *Pide* al Secretario General que vele por que se imparta capacitación apropiada sobre la protección, los derechos y el bienestar de los niños al personal que participe en las actividades de las Naciones Unidas de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales competentes a que se cercioren de que, en sus programas destinados al personal

que intervenga en actividades similares, se imparta la capacitación pertinente;

20. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 31 de julio de 2000, tras haber consultado a todas las partes competentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta otras actividades en la materia, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Al hacer uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que los líderes del Iraq eran los únicos responsables de las deficiencias de las condiciones del territorio que controlaban¹¹.

El representante del Iraq también intervino por segunda vez y reiteró que en el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia se indicaba que las sanciones habían provocado la muerte de medio millón de niños iraquíes menores de 5 años¹².

¹¹ *Ibid.*, págs. 62 y 63.

¹² *Ibid.*, págs. 63 y 64.

40. Amenazas de los actos terroristas internacionales para la paz y la seguridad

Actuaciones iniciales

e 13 de agosto de 1998 (3915ª sesión): resolución 1189 (1998)

En su 3915ª sesión, celebrada el 13 de agosto de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema “Amenazas de los actos terroristas internacionales para la paz y la seguridad”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Eslovenia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la República Unida de Tanzania, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas¹. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue adoptado por

unanimidad como resolución 1189 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por los actos indiscriminados y atroces de terrorismo internacional perpetrados el 7 de agosto de 1998 en Nairobi y Dar es Salam,

Condenando esos actos, que tienen efectos perjudiciales para las relaciones internacionales y ponen en peligro la seguridad de los Estados,

Convencido de que la supresión de los actos de terrorismo internacional es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando la determinación de la comunidad internacional de eliminar el terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones,

Reafirmando las obligaciones de los Estados Miembros de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que todos los Estados Miembros tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos y

¹ S/1998/748.